

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 233

Lunes 16 de octubre de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El señor comandante del Puesto de la Guardia Civil de Zaratán, me comunica que el día 2 del mes en curso y por el vecino de dicha localidad, don Benito Díaz Febrero, fue hallado en el kilómetro 197 de la carretera de Adanero a Gijón, un eje de acero forjado, forrado de goma nueva, con las características que señala, el cual se halla depositado en la Alcaldía de Zaratán, a disposición de su legítimo propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 11 de octubre de 1961.—

El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

3.020

### Junta Provincial del Censo Electoral

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral, de 8 de agosto de 1907, todas las Juntas del Censo Electoral deberán ser renovadas el día 2 de enero de 1962.

A este efecto las Juntas Municipales del Censo, deberán tener muy presente las siguientes instrucciones:

#### 1.ª RENOVACION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Se verificará, como queda dicho, el día 2 de enero de 1962, constituyéndose, en sesión solemne, de conformi-

dad con lo determinado en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y en el 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945.

#### 2.ª QUIENES HAN DE FORMAR LAS JUNTAS MUNICIPALES

Las Juntas Municipales han de estar integradas por los señores siguientes:

*Presidente.*—El juez municipal conforme al Real Decreto de 10 de marzo de 1930, siendo por tanto el juez comarcal o de paz, según el Juzgado que exista en cada Municipio.

Cuando en un Municipio haya más de dos jueces municipales ejerciendo el cargo, y éstos estén constituidos en Cuerpo, corresponde a su decano la presidencia de la Junta Municipal del Censo.

#### VOCALES

a) El concejal de más edad (excluido el alcalde y los tenientes de alcalde).

b) Un representante de Clases Pasivas (que será un jefe u oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, retirados, o a falta de ellos, un funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado o de la Provincia, que residan en el término municipal y no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor antigüedad en ella; y a falta de los anteriores el ex-juez municipal más antiguo, a contar de los primeros nombramientos).

El que obtenga el nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años, y no podrá ser nombrado otra vez, sino a los dos años de haber cesado.

c) Dos de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisario. Estos contribuyentes se sacarán por sorteo de las listas confeccionadas con arreglo al artículo 25 de la Ley de Senadores de 1877.

Los designados por este grupo, tendrán igual impedimento temporal para la reelección señalado para los del grupo anterior.

d) Dos presidentes o síndicos de gremio, designados por el presidente de la Junta Municipal, turnando cada dos años entre los diferentes gremios y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio.

Donde no haya gremios, los vocales a que se refiere el párrafo anterior, serán dos de los primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, designados por sorteo.

#### VICEPRESIDENTES

Será vicepresidente primero el vocal concejal de más edad, y vicepresidente segundo, el que elija la Junta entre los demás vocales.

*Secretario.*—Lo será el titular del Juzgado Municipal y, en su caso, el del Comarcal o de Paz.

*Suplentes.*—Se designará un suplente para cada miembro de la Junta, en la siguiente forma:

Del presidente: el que le sustituya en su cargo de juez.

Del vocal concejal de más edad: el concejal que le siga en edad.

Del vocal representante de Clases Pasivas: otro representante de Clases Pasivas que le siga en antigüedad.

De los vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: otros dos contribuyentes, por iguales conceptos, que se designarán en el mismo sorteo celebrado para vocales propietarios.

De los vocales presidentes o síndicos de gremios: los que les sustituyan en los cargos dentro del gremio.

De los vocales primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que se designen por no existir gremios: otros dos contribuyentes designados por sorteo igual que los propietarios.

Las Juntas Municipales se reunirán improrrogablemente durante el presente mes de octubre para realizar los sorteos de vocales, que según la presente instrucción han de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente y, asimismo, verificarán los trámites oportunos para determinar las demás personas que han de formar parte de las mismas como miembros propietarios y suplentes.

### 3.ª RECLAMACIONES

Las personas que se crean agraviadas o indebidamente postergadas por las designaciones para la formación de las Juntas Municipales del Censo, podrán recurrir ante el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial en término de diez días, el cual resolverá lo que estime más procedente, comunicándolo a la Junta interesada.

Las resoluciones que se formulen sobre reclamaciones con motivo de la designación de vocales de las Juntas Municipales del Censo, serán resueltas por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, sin que contra ellas quepa apelación alguna.

Asimismo, las reclamaciones que se presenten sobre nulidad parcial o total de las constituciones de las Juntas Municipales, serán resueltas por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, estas resoluciones son firmes y contra ellas no cabe la apelación ante la Junta Central.

### 4.ª DOCUMENTOS A REMITIR A LA JUNTA PROVINCIAL

Constituídas las Juntas Municipales del Censo, como se indica en la instrucción 1.ª de esta Circular, se procederá por el secretario de las mismas a extender dos certificaciones literales del acta de constitución que, con el visto bueno del señor presidente de la Junta, se remitirán con toda urgencia y en pliego certificado a la Junta Provincial.

En el caso de que las certificacio-

nes referidas no se hallen en poder de esta Junta Provincial dentro de las *cuarenta y ocho horas siguientes a la constitución de las Juntas*, se enviarán por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial comisionados para recogerlas, cargando los gastos y dietas que esta comisión originen personalmente a los presidentes y secretarios de las Juntas incumplidoras de esta obligación.

Valladolid, 11 de octubre de 1961.—El presidente, Cándido Conde Pum-pido.

3.054

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALAEJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Alaejos, 5 de octubre de 1961.—El alcalde accidental, Inocencio Santana.

2.881—2.341

### AMUSQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Amusquillo, 5 de octubre de 1961.—El alcalde, Jesús Mérida.

2.867—2.342

### BERCERO

Con esta fecha, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios para el año próximo de 1962, a efectos de examen y reclamaciones:

Reparto y apéndice de rústica, por ocho días.

Reparto de urbana, por ocho días.

Arbitrios de rústica y urbana, por ocho días.

Bercero, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, Adolfo de Fuentes.

2.890—2.343

### CIGÜÑUELA

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones cobratorios de la contribución urbana y rústica para el próximo ejercicio de 1962, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Ciguñuela, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, Alejo González.

2.899—2.344

### CUBILLAS DE SANTA MARTA

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1962, que se relacionan, se exponen al público durante el plazo que también se indica, a efectos de examen y reclamaciones.

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Cubillas de Santa Marta, 5 de octubre de 1961.—El alcalde, Prudencio Mínguez.

2.898—2.345

### GATON DE CAMPOS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Gatón de Campos, 6 de octubre de 1961.—El alcalde, Ezequiel Alvarez.

2.502—2.346

### MORAL DE LA REINA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Moral de la Reina, 5 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

2.883—2.347

PEDROSA DEL REY

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pedrosa del Rey, 4 de octubre de 1961.—El alcalde, J. Alonso.

2.850—2.348

321-

PEÑAFIEL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Peñafiel, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, Angel Escribano.

2.888—2.349

28-

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la vigente ley de Régimen Local.

Quintanilla de Trigueros, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, A. Pérez.

3.023—2.350

30-

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Durante el plazo de ocho días, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas cobratorias de la riqueza urbana para 1962, a fin de oír reclamaciones.

Quintanilla de Trigueros, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, A. Pérez.

3.024—2.351

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Aprobado un expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Quintanilla de Trigueros, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, A. Pérez.

3.025—2.352

38-

TORDEHUMOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tordehumos, 2 de octubre de 1961. El alcalde, Angel Cartón.

2.812—2.353

32-

TRIGUEROS DEL VALLE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Trigueros del Valle, 30 de septiembre de 1961.—El alcalde, Eusebio Huidobro.

2.846—2.354

34-

URUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y

como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Urueña, 6 de octubre de 1961.—El alcalde, Antonio P. Minayo.

2.880—2.355

30

VILORIA DEL HENAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Viloria del Henar, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, Vicente Velasco.

2.852—2.356

32-

VILLABARUZ DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondé, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villabaruz de Campos, 3 de octubre de 1961.—El alcalde, Julián Escobar.

2.811—2.357

30-

VILLACARRALON

Confecionados los documentos que a continuación se expresan para el ejercicio de 1962, se hallan expuestos al público, por el plazo que se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones:

Listas cobratorias de urbana, por plazo de ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre urbana, por plazo de diez días.

Listas cobratorias de rústica, por plazo de ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre rústica, por plazo de diez días.

Un expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del

ejercicio anterior, por plazo de quince días.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1962, por plazo de quince días.

Villacarralón, 9 de octubre de 1961.  
El alcalde, Antonio Sánchez.

2.947—2.358

**VILLACO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villaco, 4 de octubre de 1961.—El alcalde, Angélico Ruiz.

2.845—2.359

**ZARATÁN**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Zaratán, 9 de octubre de 1961.—El alcalde, Edmundo Cernuda.

2.884—2.360

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**EDICTO**

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Julián de la Fuente del Barrio, contra el acuerdo de la Comisión Permanente Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, de 29 de marzo de 1961, que desestimó la petición del recurrente, de ascenso a plazas de oficiales; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en

el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, 5 de octubre de 1961.—Cándido Conde Pumpido.

2.874

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo 228 de 1959, de la Secretaría de don Jesús Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno. En los autos de juicio especial de la Ley Hipotecaria, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de una, como demandantes, por don Enrique Mongil Prieto, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, y doña Adela Herrera Cubillas, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, representados por el procurador don José María Stampa Ferrer, y defendidos por el letrado don Juan Antonio Minguélez Bustamante, y de la otra, como demandado, por don Cesáreo Navarro Prieto, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de Valladolid, representado por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y defendido por el letrado don Antonio García Quintana, sobre acción real del artículo cuarenta uno de la Ley Hipotecaria, sobre una tierra, sita en Simancas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia que con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto y revocando por ello la sentencia recurrida, debemos de declarar y declaramos haber lugar a la demanda de contradicción formula por don Cesáreo Navarro Prieto, y desestimar por ello la pretensión inicial deducida al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, por don Enrique Mongil Prieto y doña Adela Herrera Cubillas, absolviendo de ella al contradictor de la misma don Cesáreo Navarro Prieto. Sin hacer expresa condena en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en las Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Delgado.

3.055—2.361

**Juzgados municipales**

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre de la Sociedad Española de Nutrición Animal, contra don Alberto Hernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Valladolid, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del procurador don José María Stampa, en nombre y representación de la Sociedad Española de Nutrición Animal, contra don Alberto Hernández Vegas, mayor de edad y vecino de Fresno el Viejo, sobre reclamación de mil seiscientos pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de la Sociedad Española de Nutrición Animal, contra don Alberto Hernández Vegas, debo condenar a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone a la entidad actora la suma de mil seiscientos pesetas, que le adeuda como resto de precio por la mercancía servida al demandado a quien se le condena también al abono de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis González San José.—Rubricado».

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Valladolid, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Firmado.—Miguel Torres.—Rubricados.

Es copia que concuerda con su original a que me refiero y para hacerlo constar así, expido el presente testimonio en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel Torres.

3.021—2.362

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

FIRMA A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE